



VISTOS, Informe N° 000197-2021-DPHI-IDL/MC de fecha 07 de octubre del 2021, la Hoja de Elevación N° 000714-2021-DPHI/MC del 07 de octubre del 2021, el Informe N° 000210-2021-DPHI-IDL/MC de fecha 27 de octubre del 2021, la Hoja de Elevación N° 000764-2021-DPHI/MC del 27 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 11 de septiembre del 2019, el señor Silvestre García Otiniano solicita con expediente N° 2019-51907 solicita se le otorgue autorización sectorial para gestionar conexión de alcantarillado para el predio ubicado en Jirón Marañón N° 725, distrito del Rímac, provincia y departamento Lima, para lo cual adjunta la documentación correspondiente para la evaluación de la solicitud, entre la que se encuentra la memoria descriptiva sobre la propuesta de obra elaborada por SEDAPAL, así como documentación relacionada al interés que tiene sobre el predio en mención, para solicitar dicha autorización;

Que, mediante Oficio N° D000681-2019-DGPC/MC de fecha 22 de octubre del 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural aprueba la ejecución de la propuesta presentada con expediente N° 2019-51907, al contar con la opinión favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indicando que se emite dicha aprobación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28-A del Reglamento de la Ley N° 28296;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobándose procedimientos administrativos referidos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre los que se encuentra el correspondiente a la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, regulado en el artículo 28-A-1 del precitado Reglamento; asimismo, se dispone la derogación del artículo 28-A de dicho Reglamento

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 28296, la autorización sectorial de los proyectos de intervención vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses a solicitud de parte; vencido dicho plazo la intervención deberá requerir necesariamente la autorización sectorial de un nuevo proyecto de intervención a efectos de proceder al inicio de su ejecución;

Que, en fecha 14 de septiembre del 2021, el señor Silvestre García Otiniano solicita con expediente N° 2021-84409, la autorización para conexión de desagüe en el predio ubicado en Jirón Marañón N° 725, distrito del Rímac, provincia y departamento Lima, haciendo referencia que corresponde a la actualización del Oficio N° D000681-2019-DGPC/MC de fecha 22 de octubre del 2019, debido a que por motivo de la pandemia no se pudo realizar los trabajos;

Que, dentro de este contexto, teniéndose en cuenta que se ha excedido en demasía de los dieciocho (18) meses dispuestos en el antes citado artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 28296, en lo concerniente al Oficio N° D000681-2019-DGPC/MC emitido en fecha 22 de octubre del 2019, corresponde tramitar la petición del señor Silvestre García Otiniano presentada como una nueva solicitud de autorización sectorial con expediente N° 2021-84409;



Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con Informe N° 000197-2021-DPHI-IDL/MC de fecha 07 de octubre del 2021, Hoja de Elevación N° 000714-2021-DPHI/MC del 07 de octubre del 2021, Informe N° 000210-2021-DPHI-IDL/MC de fecha 27 de octubre del 2021 y Hoja de Elevación N° 000764-2021-DPHI/MC del 27 de octubre del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con el expediente N° 2021-84409, señalando lo siguiente:

- La propuesta comprende la instalación de conexión domiciliaria de desagüe en vía pública, para el inmueble ubicado en el Jr. Marañón N°725, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, involucrando los siguientes trabajos:
 - Rotura de pavimento y veredas
 - Excavación de zanja
 - Refine nivelación
 - Instalación de tubería de descarga
 - Colocación de caja de registro de dimensiones: 0.60 m. x 0.30 m. si la caja fuera de concreto esta será de $f_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$, el módulo base tendrá su fondo en forma de mediacaña. La caja de registro deberá instalarse dentro del retiro de la propiedad, y si no lo tuviese patio o pasaje de circulación.
 - Relleno y compactación.
 - Reposición de pavimento y veredas (De acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 203, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y según lo indicado en el Capítulo 5 - "Rotura y reposición de pavimentos para la instalación de servicios públicos", de la Norma CE.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones).
- La longitud de la conexión domiciliaria es de 8.00 m. aproximadamente.
- Los trabajos serán ejecutados por la Cía. contratista COBRA INSTALACION Y SERVICIOS., que presta sus servicios para SEDAPAL;

Que, en el Informe N° 000197-2021-DPHI-IDL/MC y en el Informe N° 000210-2021-DPHI-IDL/MC de fecha se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada con el expediente N° 2021-84409, concerniente a las obras destinadas a la instalación de conexión domiciliaria de desagüe en vía pública, para el inmueble ubicado en el Jr. Marañón N°725, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (vereda de concreto) ni la imagen del entorno urbano y así mismo sin realizar modificaciones estructurales en la edificación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la ejecución de obras destinadas a la instalación de conexión domiciliaria de desagüe en vía pública, para el inmueble ubicado en el Jr. Marañón N°725, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000338-2021-DGPC-MPA de fecha 29 de octubre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras destinadas a la instalación de conexión domiciliaria de desagüe en vía pública, para el inmueble ubicado en el Jr. Marañón N°725, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; presentado por el señor Silvestre Gamarra Melo



con expediente N° 2021-84409, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el señor Silvestre Gamarra Melo y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Silvestre Gamarra Melo, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital del Rímac y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL